

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Efectos de la medida cautelar del embargo con carácter de  
intervención en la empresa mercantil**

-Tesis de Licenciatura-

María Magdalena Quintanilla Ramírez

Guatemala, agosto 2013

**Efectos de la medida cautelar del embargo con carácter de  
intervención en la empresa mercantil**

-Tesis de Licenciatura-

María Magdalena Quintanilla Ramírez

Guatemala, agosto 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Revisor de Tesis	Dr. Carlos Interiano

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Eduardo Galván Casasola

Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas

Licda. María Cristina Cáceres López

Licda. Carmela Chamalé García

## **Segunda Fase**

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Edgar Aroldo Hichos Flores

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Lic. Eduardo Galván Casasola

## **Tercera Fase**

Lic. Arturo Recinos Sosa

Dr. Erick Alfonso Álvarez

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Lic. Manuel de los Reyes Guevara Amézquita

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN EN LA EMPRESA MERCANTIL**, presentado por **MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMÍREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMÍREZ**

Título de la tesis: **EFFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN EN LA EMPRESA MERCANTIL**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 04 de junio de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**M.A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de junio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN EN LA EMPRESA MERCANTIL**, presentado por **MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMÍREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **CARLOS INTERIANO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia





**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMÍREZ**

Título de la tesis: **EFFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN EN LA EMPRESA MERCANTIL**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 12 de julio de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Dr. Carlos Interiano**  
Revisor Metodológico de Tesis





**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMÍREZ**

Título de la tesis: **EFFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN EN LA EMPRESA MERCANTIL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

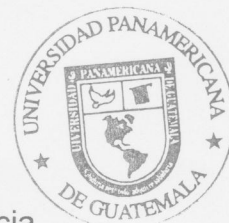
En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de julio de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

  
**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMÍREZ**

Título de la tesis: **EFFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN EN LA EMPRESA MERCANTIL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

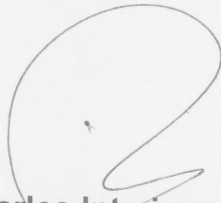
**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**


Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 16 de julio de 2013

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia



  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Embargo con carácter de intervención en la empresa mercantil	1
Procedimiento de la intervención judicial	12
Efectos de la medida cautelar de embargo con carácter de intervención en la empresa mercantil	23
Conclusiones	35
Referencias	36

## **Resumen**

En el presente trabajo se abordó la problemática sobre el estudio y análisis de la medida cautelar del embargo con carácter de intervención en la empresa mercantil, la cual es ordenada por juez a falta de otra medida precautoria, eficaz o como complemento de ella, puede adoptarse a petición del acreedor, si hubiese de recaer sobre bienes productores de rentas o frutos o a petición de un socio cuando los actos u omisiones de quienes representan a la sociedad pudieran ocasionar grave perjuicio o poner en peligro el normal desarrollo de las actividades operacionales, administrativas fiscales y legales de la empresa.

Con respecto a la Intervención Judicial, como medida cautelar, se deduce que lo tratado por nuestra legislación se basa específicamente en que la administración de bienes restituya el orden y manejo del negocio, corrigiendo los defectos de la dirección administrativa original, pero es claro que no se da mayor enfoque a la fiscalización por lo cual se inicia la intervención judicial.

El interventor se hará cargo interinamente de la caja para cubrir y conservar el remanente a disposición de la autoridad que ordenó el embargo, ya que el auto que disponga la intervención fijará los límites a que deba circunscribirse dicha medida precautoria, para evitar los abusos

a que puede llegarse con intervenciones no prudentes y a veces no justificadas.

La medida cautelar de la Intervención, sirve para garantizar la tutela de los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales del Estado, así como los efectos de la misma en la empresa y de los efectos jurídicos, administrativos y operacionales que por acción u omisión le corresponde al interventor siendo una medida efectiva con características propias, con poder de coerción que persigue el logro del pago de una deuda. También pretende determinar la conservación de la empresa, como medida precautoria en lo que se refiere a la administración que el propietario realiza de sus bienes o negocios, sin perjuicio a su interés, ya que la razón de la intervención es asegurar los derechos de terceros o de un socio.

**Palabras clave:** Medidas cautelares. Intervención judicial. Interventor. Embargo. Empresa Mercantil.

## **Introducción**

La aplicación de la medida precautoria de la Institución del Embargo con carácter de Intervención en la empresa mercantil (regulado en el libro Quinto del Código Procesal Civil y Mercantil), relativo a las alternativas comunes a todos los procesos, tiene como finalidad conocer su aplicación, los efectos y el procedimiento en la ejecución de las medidas cautelares desde la solicitud, la demanda hasta su extinción.

El objeto de estudio y análisis efectuado se refiere a la institución del embargo con carácter de intervención en la empresa mercantil, como medida precautoria, en cuanto a medidas de garantía que recaigan sobre establecimientos o propiedades de naturaleza, industrial o agrícola sobre las que podrá decretarse la intervención de la entidad, deduciéndose que lo tratado por nuestra legislación, se basa específicamente en que la administración de bienes restituya el orden y manejo del negocio corrigiendo los defectos de la dirección administrativa original constituyendo una medida precautoria para preservar un patrimonio ajeno en forma provisional, pero es claro que no se da mayor enfoque a la fiscalización por la cual se inicia la intervención judicial.



Da a conocer las leyes que regulan las medidas cautelares, las cuales tienen como fin el de asegurar las resultas de un proceso, especialmente lo relacionado con la medida precautoria de intervención que garantiza la productividad de los bienes.

Se puntualiza sobre los efectos de la medida cautelar del embargo con carácter de intervención en la empresa mercantil para que, quien se encuentre afectado, inicie la demanda respectiva de acuerdo al derecho que le corresponde, exponiendo la responsabilidad del Interventor por acción u omisión.

Determina las cualidades personales y profesionales que debe poseer la persona individual sobre quien recae el nombramiento de interventor judicial emitido por el órgano jurisdiccional.

Especifica las atribuciones del interventor judicial para el desempeño de su función, de conformidad con las facultades, obligaciones y derechos que la misma ley y el juez le otorguen.

El presente estudio científico resulta ser un material de apoyo dentro de la aplicación del embargo con carácter de intervención en la empresa mercantil como medida cautelar, puesto que: brinda conocimientos acerca del procedimiento de la medida cautelar, específicamente la

institución de la intervención, desde que se inicia la demanda solicitando la medida precautoria, hasta su extinción.

En lo referente a la utilización de la técnica de investigación, se utilizó la investigación documental, ya que en el estudio se adquirió información derivada de trabajos de investigación realizados por otros investigadores especializados en el tema, la cual proporciona valiosos datos relacionados con la intervención judicial como medida cautelar, que sirve para garantizar que se logre realmente la tutela de los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales

# **Embargo con carácter de intervención en la empresa mercantil**

## **Providencias Cautelares**

Las providencias cautelares se encuentran reguladas en el libro quinto del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107, que trata de las alternativas comunes a todos los procesos que también se le denominan diligencias cautelares, providencias precautorias, medidas de garantía y procesos de aseguramiento. A continuación se presenta la definición doctrinaria de las providencias cautelares, a través de las aportaciones teóricas de varios autores especialistas en la materia.

### **Definición doctrinaria**

Montero y Chacón definen las **providencias cautelares** como:

La satisfacción de la pretensión interpuesta ante los órganos jurisdiccionales del Estado puede no alcanzarse de modo completo, a pesar de la utilización para lograrla del proceso de conocimiento y el proceso de ejecución. Estos procesos por su propia naturaleza de sucesión de actos, necesitan un lapso de tiempo, más o menos largo en el que se desarrollan; tiempo que puede ser utilizado por el demandado para colocarse en una situación tal que haga inútil la resolución que se dicte en el proceso de conocimiento o declaración, por cuanto con ella y con los actos de su ejecución posterior no se va poder alcanzar el resultado perseguido por el actor. Para suplir esta deficiencia surge el proceso cautelar, cuya finalidad es garantizar la efectividad de las funciones de la jurisdicción que se desarrollan a través del juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado. (2002: 153,154)

Por su parte, Calamandri, citado por Montero y Chacón, considera que “con el proceso o las medidas cautelares se pretende hacer compatibles las exigencias básicas de la justicia; frente a hacer las cosas pronto, pero mal, y hacerlas bien, pero tarde, las medidas cautelares permiten conjugar las ventajas de la rapidez con la ponderación y la reflexión en la solución de las cuestiones.” (2002: 154)

Chiovenda define la medida cautelar como

“Medida especial determinada por el peligro o la urgencia llamadas medidas de seguridad o de cautela (cautelares) porque surgen antes de que sea declarada la voluntad de ley que nos garantiza un bien, o antes de que sea realizada su actuación para garantía de su futura actuación práctica, y son distintas según la diversa naturaleza del bien a que se aspira.” (1989: 279)

De acuerdo a las anteriores definiciones se considera que la medida cautelar, surge para asegurar en forma preventiva el resultado del proceso principal utilizando con rapidez su procedimiento.

### **Requisitos para decretar las medidas cautelares**

Gordillo (1998:46) menciona los requisitos para decretar las medidas cautelares que se encuentran en el Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, y son los siguientes:

## Garantía

Según el Artículo 531 del Código Procesal Civil, el que solicita esta medida debe prestar garantía suficiente si es de valor determinado no bajara del diez por ciento, ni excederá del veinte por ciento de valor y si fuere indeterminado el juez la fijara el monto de la garantía, según la importancia del litigio.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que los parámetros que tiene el juez para fijar la garantía en la providencia cautelar es: en un juicio de valor determinado, entre el diez y veinte por ciento: y en un juicio de valor indeterminado, a criterio del juez y según la importancia de la *litis*.

## La cuantía

En virtud de la garantía y para su fijación, la solicitud debe determinar con claridad y precisión lo que va a exigir del demandado, a fijar la cuantía de la acción e indicar el título base de la acción.

La cuantía es el segundo requisito en toda providencia cautelar, especificando a fijar la cuantía de la acción, si fuere el caso lo cual está establecido en el artículo 531 del Código Procesal Civil y Mercantil. La cuantía va íntimamente ligada con la garantía, ya que es el monto del

litigio y de ella se va derivar si el juicio es de valor determinado o si es de valor indeterminado.

Por su parte, Orellana (2002: 119) respecto al Título explica lo siguiente:

### El título

Como tercer requisito en el artículo 531 del Código Procesal Civil y Mercantil, estipula que el título es importante. Por ejemplo, en un futuro proceso de divorcio es importante la certificación del acta de matrimonio, expedida por el Registro Nacional de Personas –RENAP-, ya que con la certificación, el vínculo matrimonial se acredita. En el caso de la pretensión de demanda por daños y perjuicios en un hecho de tránsito habiendo ocasionado daños materiales a un vehículo, la persona que no es propietaria no puede efectuar una demanda, ya que para acreditar la propiedad se debe acompañar el título de dicho vehículo para iniciarla.

### Exigencia al demandado

Como último requisito de la providencia cautelar es lo que se va a exigir del demandado, ya que el proceso cautelar es hacia el futuro proceso, es por eso que para que pueda exigir un proceso cautelar se debe indicar al juez la pretensión a solicitar en la demanda para asegurar el futuro proceso la solicitud debe determinar con claridad y precisión lo que va a

exigir del demandado, a fijar la cuantía de la acción e indicar el título base de la acción.

Providencias cautelares contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil - Decreto Ley 107-

El código Procesal Civil y Mercantil (CPCYM), en su libro Quinto, bajo el título de providencias cautelares regula:

#### Arraigo

Evita que la persona se ausente sin dejar apoderado con facultad para la promoción y fenecimiento del proceso que contra él se promueva, según lo establecido en el artículo 523 del Código Procesal Civil y Mercantil

#### Anotación de demanda

Procede sobre cualquier clase de bien registrable o no y el objeto es que el valor de los mismos alcancen a cubrir el monto de la obligación, lo cual lo regula el artículo 526 del Código Procesal Civil y Mercantil.



## Secuestro

Se pretende desapoderar de manos del deudor el bien (cuando el bien es objeto de la pretensión) y el mismo es entregado a un depositario. Lo cual lo indica el artículo 528 del Código Procesal Civil y Mercantil.

## Providencias de Urgencia

El ordenamiento adjetivo vigente autoriza al juez a decretar aquellas medidas de garantía que según las circunstancias sean las más idóneas para resguardar el derecho del solicitante y que no son de las enumeradas anteriormente establecido en el artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Las providencias de urgencia son aquellas que se decretan como medidas cautelares cuando el objeto no se puede encuadrar en los casos regulados en las medidas cautelares procede solicitar providencia de urgencia cuando se halle un derecho amenazado por un perjuicio inminentemente irreparable, y no pueda solicitarse como medida de seguridad, arraigo, anotación de demanda, embargo, secuestro e intervención.

## Intervención

Gordillo define a la intervención con las características de un embargo de la siguiente manera:

“Esta medida pretende limitar el poder de disposición sobre el producto o frutos que producen los establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, a través de un depositario llamado interventor, que tiene la facultad de dirigir las operaciones del establecimiento.” (2006:86)

El artículo 529 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que podrá decretarse la intervención en los casos de condominio o sociedad, a los efectos de evitar que los frutos puedan ser aprovechados indebidamente por un condueño en perjuicio de los demás, esta medida pretende limitar el poder de disposición sobre el producto o frutos que produce los establecimientos comerciales o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, a través de un interventor, que tiene la facultad de dirigir las operaciones del establecimiento y que asegurado el derecho del acreedor, se decretará de inmediato el cese de la intervención.

La intervención afecta la administración de una persona jurídica o física pero, por medio de la intervención, se asegura los posibles derechos de terceros o socios en la cual el deudor pierde estas facultades, porque la cosa embargada debe ser intervenida.

Las normas complementarias de esta situación las establece el Código Procesal Civil y Mercantil en los artículos 34 y 37. El artículo 34 especifica que la conservación y administración de los bienes embargados o secuestrados se confiará a un depositario, salvo que la ley disponga otra cosa y, el artículo 37 se refiere a que el depositario de fincas rústicas o urbanas, de establecimientos industriales o comerciales, o de propiedades agrícolas, tendrá el carácter de interventor y no podrá interrumpir las operaciones. También autorizará los gastos ordinarios del negocio, depositará el valor de los productos en un establecimiento de crédito y llevará cuenta comprobada la administración. Podrá también nombrar o remover al personal, con autorización del juez. Este artículo establece que, según los casos, el juez decidirá si las personas que han tenido la administración conservan su cargo parcial o totalmente, bajo la sola fiscalización del interventor.

## **Intervención judicial**

### Definición doctrinaria

Alsina define la Intervención Judicial bajo la siguiente premisa:

“No siempre es posible asegurar el resultado del pleito con las medidas precautorias que hemos examinado precedentemente, pues existen situaciones que las tornan ineficaces, por la naturaleza especial de la prestación objeto del mismo, o por las condiciones en que aquéllas deben ser cumplidas.”(1962:532)

Complementa la definición anterior, el embargo con características de intervención es una medida precautoria por la cual el juez interviene los bienes del demandado, procediendo a designar a un interventor judicial, para asegurar posibles derechos de terceros, fijando el juez las facultades del interventor.

Por su parte Montero y Chacón exponen que “el Código de Comercio creó la medida híbrida que denomina *embargo con carácter de intervención*, la cual puede decretarse en los casos en que la controversia se produzca entre comerciantes, a quienes únicamente se les puede intervenir los negocios a través de la intervención de la empresa de naturaleza mercantil.” (2002: 173)

## Definición legal

El artículo 661 del Código de Comercio establece que:

La orden de embargo contra el titular de una empresa mercantil sólo podrá recaer sobre esta en su conjunto o sobre uno o varios de sus establecimientos, mediante el nombramiento de un interventor que se hará cargo de la caja para cubrir los gastos ordinarios o imprescindibles de la empresa, y conservar el remanente a disposición de la autoridad que ordenó el embargo.

No obstante, podrá embargarse el dinero, los créditos o las mercaderías en cuanto no perjudique la marcha normal de la empresa mercantil.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicara a los acreedores hipotecarios, prendarios o con privilegio especial.

Salazar, en su Exposición de Motivos del Código de Comercio, aclara que el último párrafo de este artículo no aparece en la publicación del 28 de junio del año 2000, realizada por el Ministerio de Economía, en cumplimiento de la publicación ordenada del texto completo y sus reformas que le fue encomendada por ley, igualmente en algunas ediciones de este código (2012: 287).

Por su parte, Orellana define en su texto Derecho Procesal I que

“la intervención es una medida cautelar que recae sobre establecimientos o propiedades de naturaleza comercial industrial o agrícola, con el objeto de evitar que los frutos puedan ser aprovechados indebidamente y que el interventor que se nombre tenga las características de un administrador, permitiendo la continuidad del funcionamiento de la empresa.” (2004:106)

De acuerdo a la definición doctrinaria y legal, la intervención judicial se considera que es una medida precautoria que interfiere en la administración que el propietario realiza de sus propios bienes o negocios, pero sin interrumpir las actividades propias del establecimiento, limitándola en algún grado para asegurar posibles derechos de tercero o de un socio. La intervención no sustrae la propiedad del bien que se demanda respecto al demandado, ni anula sus posibilidades de administración y disfrute, pues el intervenido continúa siendo el dueño de los bienes afectados excepto que, en lo referente a la administración, queda sometido a una fiscalización y/o control, la que se realiza por el interventor judicial, quien tiene derecho a conocer los actos de administración que realice el demandado, para poner en

conocimiento del juez cualquier novedad que se produzca y pueda resolver de inmediato.

### **Fines de la intervención judicial**

La intervención está contenida en el artículo 661 del Código de Comercio a pesar que el mismo se refiere a el “embargo” no se refiere en forma directa a esta medida sino a la intervención mediante el nombramiento de un interventor, cuyo fin es encargarse de la caja para cubrir los gastos ordinarios e imprescindibles de la empresa y conservar el remanente a disposición de la autoridad que ordenó el embargo, para hacer efectivo el derecho del acreedor.

La intervención judicial de la empresa se encuentra contemplada en el ordenamiento judicial, pero no está regulada esta institución con claridad, porque las normas deben establecer consecuencias jurídicas de acuerdo a la naturaleza del caso ya sea está mercantil o se toman decisiones judiciales en base a la legislación procesal civil.

La Institución de la intervención se relaciona con los artículos 37 al 43 del Código Procesal Civil y Mercantil dichos artículos regulan las facultades de interventor, el artículo 529 del mismo cuerpo legal establece que el auto que disponga la intervención, fijará las facultades del interventor las que se limitarán para asegurar el derecho del acreedor y no perjudicar la marcha normal de la empresa.

# **Procedimiento de la intervención judicial**

## **Interventor judicial**

Andersen, define al Interventor Judicial como la

“persona que nombra un juez para vigilar el procedimiento de Suspensión de Pagos de una entidad, y que debe mediar en los cobros y pagos, establecer la situación económica del suspenso y hacer un listado de todos sus acreedores” (1999: 346).

### **Definición de Interventor**

Martínez define en términos generales al Interventor como: “La actuación de una persona designada por el órgano jurisdiccional para interferir la empresa o patrimonio, sin facultades de disposición o de dirección o gobierno” (1999:349).

La persona interesada recurre a un juez de Instancia del Ramo Civil para iniciar la demanda respecto a la administración de un bien inmueble, rustico o urbano de un establecimiento industrial o mercantil en la cual él tiene participación directa o indirecta.

Al recurrir al juez, de acuerdo al artículo 531 para efectos de la fijación de la garantía, solicita una medida precautoria sobre quien ha de ser demandado en un proceso de conocimiento o en un proceso de ejecución de acuerdo al derecho deducido en la demanda. La presentación de la



demanda debe estar acorde a lo establecido en los artículos 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, en lo concerniente a los requisitos de forma y fondo de la demanda relativa al primer escrito.

El juez de mérito diligencia el trámite a la demanda, comprobando por sí mismo o por persona nombrada por él, los aspectos de la demanda y, de acuerdo al informe del resultado de la misma, resuelve decretando o no el embargo con carácter de intervención, nombrando a la persona que el demandante o demandantes hayan propuesto que aprobado por el juez se discierne el cargo a través del ministro ejecutor y, mediante acta, se hace saber al demandado del discernimiento del cargo de interventor para iniciar las diligencias correspondientes a la intervención.

### **Proceso del nombramiento del interventor**

En el nombramiento del interventor puede la parte interesada proponer al juez, la persona que pueda ser nombrada para ejercer el cargo, no obstante, éste será a discreción del juez nombrar a la persona idónea para cada caso.

El juez efectúa el nombramiento (discernimiento) del interventor, quien al aceptarlo deberá discernir el cargo, con las formalidades de ley, investido por autoridad competente. El interventor asume la calidad de dirigente empresarial y adquiere para sí, las facultades de representación,

dirección, administración y fiscalización. La intervención así explicada no es un caso de que sustraiga la propiedad del bien que se demanda respecto del demandado, puesto que constituye una medida precautoria, actividad tal, que trata de preservar un patrimonio ajeno en forma provisional.

La resolución que disponga la intervención fijará las facultades del interventor las que se limitarán a lo estrictamente indispensable para asegurar el derecho del acreedor o del condueño, permitiendo en todo lo posible la continuidad de la explotación

Con respecto a la responsabilidad del Interventor en su actuación, el artículo 37 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que “el depositario de fincas rústicas o urbanas de establecimientos industriales o comerciales, o de propiedades agrícolas tendrá el carácter de interventor...” por lo que el interventor tendrá la misma responsabilidad del depositario con respecto a la cosa intervenida, que debe considerarse como guardador de la cosa, por lo que puede ser demandado por daños y perjuicios, lo que se castigará con las penas que el Código Penal señala para los funcionarios o empleados públicos, que al ser requeridos, no presten la debida cooperación para la administración de la justicia.

## **Características del interventor**

De acuerdo al análisis de los artículos 37, 41, 42 y 529 del Código Procesal Civil y Mercantil y del artículo 661 del Código de Comercio, se concluye que al interventor, no se le exige ninguna calidad, por lo que se considera que al no tipificarle calidad alguna, cualquier persona puede optar a tal cargo, sin reunir los conocimientos necesarios, a costa y en una posible deficiencia de la intervención.

Por ello se considera que es conveniente que la persona a la cual se le designa como interventor deberá poseer una educación superior, capacitada, con amplio conocimiento y experiencia administrativa, fiscal para la interpretación de la realidad financiera del negocio, con un nivel cultural adecuado, para el desempeño de la importante tarea de interventor, para que el trato hacia el personal de la empresa intervenida sea mesurado, evitando con ello fricciones innecesarias por falta de entendimiento entre las partes. Esta formación cultural ha de proveer al interventor de cortesía, tacto y sobre todo habilidad para tratar a las personas en forma inteligente y conveniente, para no entorpecer la marcha normal de las operaciones y se plasme en la mente de los intervenidos, la confianza y competencia del organizador, empresario y fiscalizador que dirige los destinos futuros de recuperación de la empresa.

Es necesario que el interventor tenga los conocimientos suficientes de administración, ya que a través de esta, deben lograrse los resultados de máxima eficiencia en la labor de conservación y administración de los bienes embargados o secuestrados. Asimismo, esta técnica le servirá para prevenir, organizar, coordinar y controlar el conjunto de trabajo, de elementos materiales y valores que integran la empresa intervenida, creando así un ambiente adecuado para que las personas contribuyan al logro de los objetivos propuestos.

### **Atribuciones y funciones del interventor**

Con respecto a lo anteriormente expuesto las responsabilidades del interventor no están estipuladas en forma amplia legalmente, sin embargo puede mencionarse algunas de ellas contempladas en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo al artículo 37 del Código Procesal Civil y Mercantil son las siguientes:

- Dirigir las operaciones de la empresa, finca o propiedad agrícola sobre la cual recaiga la Intervención.
- Autorizar los gastos ordinarios del negocio
- Depositar el valor de los productos en un establecimiento de crédito
- Llevar cuenta comprobada de la administración

- Nombrar o remover al personal con autorización del juez.

También se consideran responsabilidades lo establecido en el artículo 38 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La venta de bienes, frutos o semovientes con autorización del juez y previa audiencia de las partes, sin embargo, si los bienes se encuentran expuestos a deterioro, menoscabo o destrucción el interventor dispondrá su venta bajo su responsabilidad, sin necesidad de previa autorización judicial.

Por su parte el artículo 39 del Código Procesal Civil y Mercantil establece gravar los bienes del negocio o cerrar el mismo, en el caso que los ingresos no fueren suficientes para cubrir los gastos de administración, con la autorización del juez, previa audiencia a las partes.

El artículo 40 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que en el caso que el interesado reciba en depósito valores que produzcan rentas u obligaciones que deban ser cobradas, estarán obligados a hacerlas efectivas, como si fuesen propietarios y su descuido o negligencia los hará responsables de los daños y perjuicios.

Es de suma importancia tener presente que el trabajo preparatorio del interventor beneficia al cliente, en el sentido que permite llevar a cabo la intervención de manera más eficiente y se finalice dentro del tiempo previsto. El desarrollo del trabajo preparatorio permite que se tome en cuenta los problemas que afectan los estados financieros y se modifiquen oportunamente los procedimientos contables para solucionarlos.

El resultado de la planeación de su intervención se refleja finalmente en un programa de trabajo. Se puede tomar en cuenta que no es necesario para iniciar una fase de trabajo, que estén planeados y detallados todos los pasos, aunque si es necesario que este planeada en términos generales toda la actuación y en lo particular la fase concreta que se va a efectuar.

Para que el interventor pueda planear adecuadamente el trabajo debe conocer los objetivos, condiciones y limitaciones del trabajo concreto que se va a desarrollar.

El interventor debe hacer un análisis de las características particulares de la empresa intervenida, características de operación, sistemas de control interno y sus condiciones jurídicas, como se explica a continuación.

1. Las características de operación se refieren, tanto a las actividades productivas, comerciales y financieras, que constituyen el objeto propio de la empresa.
2. El sistema de control interno es un elemento importante sobre el que puede descansar la planeación del trabajo, su estudio y evaluación constituyen una herramienta de gran utilidad.
3. La planeación no puede tener carácter rígido. El interventor debe estar preparado para modificar el programa de trabajo, cuando en el desarrollo del mismo se encuentre con circunstancias no previstas o elementos desconocidos, cuando los resultados mismos del trabajo indiquen la necesidad de hacer variaciones o ampliaciones a los programas previamente establecidos.
4. En lo referente a las condiciones jurídicas de una empresa, la constituyen los documentos, considerándose como tal el objeto material o toda incorporación de un pensamiento expresado por escrito (prueba preconstituida o título ejecutivo) que sirve dentro del proceso. En sentido amplio, documento es toda representación material destinada e idónea a reproducir una determinada manifestación de pensamiento, el documento, bajo el punto de vista procesal en un escrito o cualquier objeto que pueda dar veracidad de los hechos litigiosos, considerándose que pueda ser llevado



físicamente a la presencia del órgano jurisdiccional, como medio de prueba, que por medio del documento, se considera que el litigante demuestra la verdad de un hecho litigioso que sirve de base en el accionar para su pretensión.

## **Requisitos de la intervención judicial**

La Intervención Judicial, como medida cautelar aplicable, tiene que satisfacer ciertos requisitos, los cuales se encuentran en el artículo 532 del Código Procesal Civil y Mercantil, cuya inobservancia en la acción de demanda puede ocasionar el rechazo al trámite respectivo. Dicho artículo establece:

Cuando la medida precautoria no se solicita previamente sino al interponer la demanda no será necesario constituir garantía en el caso de arraigo, anotación de demanda e intervención judicial.

Tampoco será necesaria la constitución previa de garantía cuando en la demanda se solicite el embargo o secuestro de bienes, si la ley autoriza específicamente esa medida en relación al bien discutido; o si la demanda se funda en prueba documental que, a juicio del juez, autorice dictar la providencia precautoria.

Sin embargo, en los casos de anotación de demanda, intervención judicial, embargo o secuestro, que no se originen de un proceso de ejecución, el demandado tiene derecho a pedir que el actor preste garantía suficiente, a juicio del juez, para cubrir los daños y perjuicios que se le irroguen si fuere absuelto. Si la garantía no se presta en el término y monto señalados por el juez, la medida precautoria dictada se levantará.

Para los efectos del párrafo anterior, el término para constituir la garantía no será menor de cinco días.

Cuando la medida precautoria no se solicita previamente sino al interponer la demanda no será necesario constituir garantía en el caso de arraigo, anotación de demanda e intervención judicial.

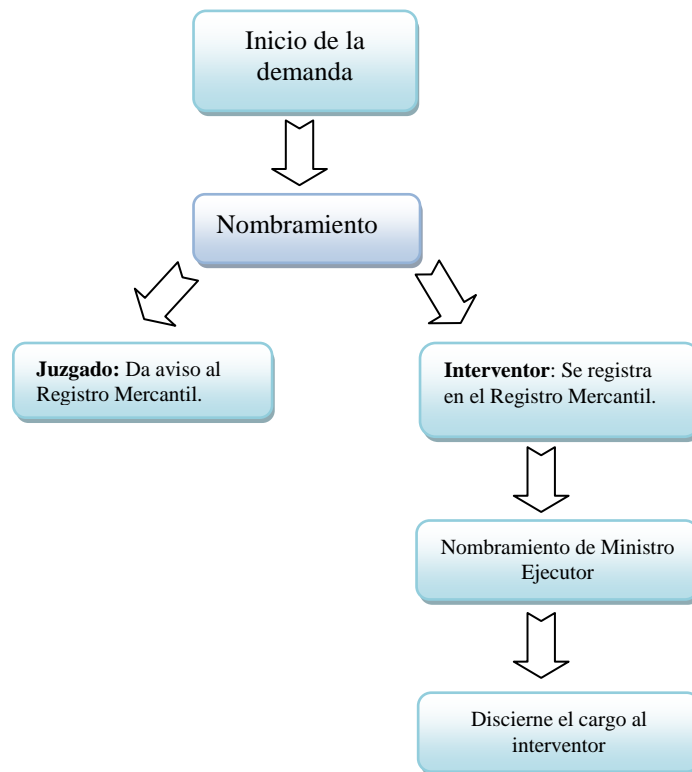
Tampoco será necesaria la constitución previa de garantía cuando en la demanda se solicite el embargo

De acuerdo a lo anterior, en las medidas precautorias, especialmente la intervención, se puede efectuar la solicitud, antes o dentro del proceso cautelar para hacerla efectiva.

### **Flujograma del procedimiento para decretar una medida cautelar de intervención de empresas mercantiles**

1. Presentada la demanda, si el juez considera que la misma cumple con los requisitos de ley, resuelve y otorga la medida precautoria solicitada.
2. Nombrando interventor, discerniéndole para el efecto, tal nombramiento.
3. El juzgado tiene a su cargo el envío de un despacho hacia el Registro Mercantil para que se anote dicha medida, en el cual consta el número de proceso y se identifica a la empresa que interviene.
4. El interventor nombrado debe presentarse ante el Registro Mercantil a inscribir su nombramiento como tal a efecto de presentarse formalmente en la empresa intervenida.

5. El Centro de Servicios Auxiliares del Organismo Judicial nombra a un ministro Ejecutor para que en compañía del interventor nombrado se presente en la empresa mercantil a intervenir y darle formal posesión de su cargo.
6. La intervención dura el tiempo que la empresa intervenida tarde en solventar su situación.



Fuente: Elaboración propia

## **Efectos de la medida cautelar de embargo con carácter de intervención en la empresa mercantil**

Decretada la intervención como medida cautelar y efectuado el discernimiento del cargo, el interventor de acuerdo a su experiencia y conocimiento, verifica que la entidad cumpla con los requisitos legales y fiscales, para poder llevar a cabo su administración que en calidad de auxiliar del juez le corresponde, ya que al ser intervenida la empresa surgen efectos de tipo comerciales, fiscales y tributarios, efectos judiciales y efectos laborales, a continuación se especifica cada uno de ellos.

### **Efectos comerciales**

El artículo 46 del Código Civil y Mercantil establece la obligación de los representantes de justificar su personería en la primera gestión que realice, acompañando el título de su representación.

El código de Comercio de Guatemala, Disposiciones Transitorias Artículo VII, establece que las empresas deben inscribirse en el Registro Mercantil, para la obtención de la patente de comercio y de empresa y registrarse como contribuyente en la Superintendencia Tributaria.

Al registrarse las empresas donde corresponde produce el reconocimiento de la personalidad jurídica a las sociedades mercantiles así como a las personas individuales que se inscriben en el Registro Mercantil y en la Superintendencia de la Administración Tributaria – SAT- dichos reconocimientos comerciales son los siguientes:

- a) Se le reconoce como un comerciante con una denominación social, un nombre comercial, domicilio, entre otros.
- b) Se le otorga a las sociedades una capacidad y una autonomía jurídica para actuar, es decir para contratar con terceros e incluso para contratar con los mismos socios, así como ser demandados por incumplimiento de obligaciones.
- c) Se le reconoce un patrimonio propio el cual se constituye por los aportes de los socios, los cuales pueden ser embargados e intervenidos.
- d) Se reconoce a las sociedades la facultad de adquirir derechos y se le imponen obligaciones (persona jurídica).

Con el reconocimiento de la personalidad jurídica, se establece que los administradores o representantes registrados, son entes reconocidos legalmente, que tienen que responder a lo que la persona que se ve

perjudicada en sus intereses recurra a los órganos jurisdiccionales y proceda a la intervención de la empresa para hacer valer sus derechos, que en caso de incumplimiento, puede intervenir la entidad, siendo el efecto de suspender el derecho a disponer de la cosa. Entablándose una relación entre el solicitante de la medida y los bienes situación jurídica que tiene efectos temporales, hasta que el interventor cumpla con lo encomendado por el juez.

Se considera que las medidas precautorias son provisionales y desaparecen cuando se cumple con la obligación. Las resoluciones que confieren o deniegan una medida precautoria, no producen cosa juzgada, ni siquiera formal, por tanto ante un cambio en las circunstancias, puede volver a solicitarse la medida precautoria.

De lo anteriormente expuesto se entiende que las personas desarrollan sus actividades cumpliendo con sus responsabilidades y obligaciones con el fisco y con terceras personas, quienes pueden ser acreedores, deudores, proveedores, pero si se da la situación de incumplimiento de una obligación, afectándolos en su patrimonio, éstos en cualquier momento pueden dirigirse al órgano jurisdiccional, solicitando como una medida precautoria la intervención con carácter de embargo para asegurar un futuro proceso con sus respectivos efectos.

## **Efectos fiscales y tributarios**

Las empresas deben obtener su identificación tributaria, quedando registrados de acuerdo al régimen que dada su actividad comercial le corresponda en el Impuesto Sobre la Renta así como en el Impuesto al Valor Agregado IVA, requisitos previos para la realización de sus operaciones, su organización, su relación con el Estado y el régimen de sus propiedades. El artículo 14 del Código Tributario establece el vínculo jurídico de carácter personal, entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo, estableciendo que la obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente, por lo que el Interventor en su calidad de administrador no puede ignorar el cumplimiento de dichos tributos y establecerlos en el plan de pagos, para efectuarlos en el plazo que para el efecto la administración tributaria ha determinado.

## **Efectos judiciales**

El interventor en su calidad de auxiliar del juez, de acuerdo a la existencia de funciones implícitas en el quehacer de intervenciones por la experiencia adquirida, mediante informe periódico deberá mantenerlo informado de su actuación y de cualquier novedad que ocurra, así como del resultado de la medida decretada. Cuando haya cumplido con el

objeto de la intervención, debe comunicárselo al funcionario judicial (juez) para que ordene que la medida respectiva quede sin efecto.

El Código Procesal Civil y Mercantil en el artículo 37, regula que el depositario de fincas rústicas o urbanas de establecimientos industriales o comerciales o de propiedades agrícolas, tendrá el carácter de interventor y no podrá interrumpir las operaciones de la empresa respectiva, tendrá la facultad de dirigir dichas operaciones, autorizará los gastos ordinarios del negocio, depositara el valor de los productos en un establecimiento de crédito y llevará cuenta comprobada de la administración. Podrá también nombrar o remover al personal, con autorización del juez.

Según los casos, el juez decidirá si las personas que han tenido la administración conservan su cargo, parcial o totalmente, bajo la sola fiscalización del interventor.

De acuerdo al artículo 40 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que

“los que reciban en depósito valores o cosas que produzcan renta o de obligaciones que deban ser cobradas, están obligados a hacerlas efectivas, como si fuesen propietarios y su descuido o negligencia los hará responsables de los daños o perjuicios....”.



De las diferentes actuaciones, el interventor es responsable por las decisiones que toma y cuando estas no se consultan o no son comunicadas al funcionario judicial, recaen sobre él, las acciones por daños y perjuicios que los interesados quieran deducirle.

### **Efectos laborales**

El Código Civil y Mercantil en su artículo 37, establece que el interventor en su calidad de auxiliar del juez, podrá también nombrar o remover al personal, con autorización del juez. De hecho dado el caso de una remoción por causa justa el trabajador tendrá derecho al pago de las prestaciones que le corresponden de acuerdo al Código de Trabajo decreto número 1441, artículo 76, terminación de los contratos de trabajo.

Según los casos, el juez decidirá si las personas que han tenido la administración conservan su cargo, parcial o totalmente, bajo la sola fiscalización del interventor.

Respecto a los efectos de la intervención, Rivera (2012) publicó una edición de estudio del Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 y sus reformas efectuando análisis de artículo 661 que establece la institución del embargo, mediante el nombramiento del interventor quien se hará cargo de la caja para cubrir los gastos

ordinarios o imprescindibles de la empresa, y conservar el remanente a disposición de la autoridad que ordenó el embargo. El accionar del interventor es reconsiderado en el acuerdo del expediente No. 144-92,23 de Septiembre de 1992, de la Corte Constitucional, de la forma siguiente:

“Por tal razón, este tribunal no comparte el criterio de la sala sobre este aspecto, y considera que la función del interventor de una empresa no se circunscribe a tener control de la caja, sino que debe realizar todos los actos necesarios para asegurar los derechos del actor. En todo caso, si el postulante considera que los actos del interventor exceden los límites de lo estrictamente necesario para el desempeño de su función, puede acudir al juez que decretó la medida, con el fin de que éste establezca los límites de la misma” (2012-203).

## Embargo

Guasp, citado por Aguirre en su obra Derecho Procesal Civil, considera que:

El embargo es un acto procesal y, más precisamente, un acto de instrucción que se refiere a un proceso de ejecución, dentro del que integra, en unión de la realización forzosa, la categoría de tales actos instructorios. Constituye así el reflejo exacto de los actos de alegación del proceso de cognición. Pues mientras que éstos tienen por finalidad proporcionar al juez datos de carácter lógico que le sirvan para su fallo, aquellos tratan de proporcionar al juez bienes de carácter físico que le permitan igualmente realizar su decisión de exonerar que en medidas cautelares son varias, pero considera que una de las figuras más importantes en el proceso ejecutivo: es el embargo, considerando que la naturaleza del embargo es un acto procesal y, más precisamente, un acto de instrucción que se refiere a un proceso de ejecución pero en materia de embargo las que se presentan en esta fase, ya que debe nombrarse a alguien para que desempeñe el cargo de depositario. (2000: 214)

De acuerdo al Artículo 661 del Código de Comercio, la orden de embargo contra el titular de una empresa mercantil solo podrá recaer sobre esta en su conjunto o sobre uno o varios de sus establecimientos, mediante el nombramiento de un interventor que se hará cargo de la caja para cubrir los gastos ordinarios o imprescindibles de la empresa, y conservar el remanente a disposición de la autoridad que ordenó el embargo. No obstante, podrá embargarse el dinero, los créditos o las mercaderías en cuanto no se perjudique la marcha normal de la empresa mercantil.

Con respecto a lo anteriormente descrito el embargo tiene las características de intervención, lo cual tiene como fin que el interventor se hará cargo de la caja para tener control sobre los ingresos y egresos de la empresa para controlar que el deudor no disponga libremente de las ganancias del negocio, las cuales podrán servir para pagar al acreedor cumpliendo con la obligación, por la que se inició la intervención.

Se considera que otro de los efectos del embargo con carácter de intervención contra el titular de una empresa mercantil es limitar la facultad de disposición que posee el propietario, el cual no puede enajenarla de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 303 del Código Procesal Civil y Mercantil, así como la prohibición de transmitir el bien embargado, con la finalidad de garantizar al acreedor el cumplimiento de

la sentencia que se dictará en el momento procesal oportuno, lo cual asegura la futura ejecución.

Por otro lado, si el remanente de la caja, una vez cubiertos los gastos de operación del negocio, no es suficiente para cubrir la totalidad de la deuda, o no se considera tener otro elemento embargado, el acreedor puede cubrir el importe que le es adeudado rematando la empresa mercantil. Para efectuar el remate, se determina la base tomando en consideración que la empresa es un bien mueble, y será necesaria la tasación de la empresa por expertos en la materia, lo cual está establecido en el artículo 655 de Código de Comercio. También pueden las partes convenir en un precio base para el remate o considerar lo establecido en el artículo 312 Código Procesal Civil y Mercantil.

En conclusión el demandante puede recuperar el monto que se le adeuda, aunque el remanente de la caja no sea suficiente, por la enajenación de la empresa, por remate de la misma y en última instancia por la transmisión de la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 656 del Código de Comercio, considerándose la posible fusión de la empresa mercantil.

## Embargo preventivo

En el supuesto de embargo preventivo de objetos cuantificables, dinero, rentas, productos, se trata de obtener con la medida de asegurar la existencia de remanente para sufragar el demandado, la eventual condena que se obtenga y sobre todo en los supuestos de que el cumplimiento de la sentencia no se efectúe de manera voluntaria

Como medidas de aseguramiento, se pueden citar la intervención, la consignación y el depósito de cantidades, las cuales constituyen un embargo preventivo al asegurar el cumplimiento de una demanda específica de contenido numerario. Con esta medida se puede acordar la intervención y depósito de ingresos que procedan de una actividad ilícita. No puede ser adoptada por separado, de modo que es necesario acordar ambas situaciones de intervención y depósito.

## Características del embargo

Podetti, en su libro Tratado de las Medidas cautelares, con respecto al embargo cita a Chiovenda, después de mencionar las medidas provisionales de cautela:

El poder jurídico de obtener una de estas resoluciones es una forma en sí misma de acción, acción aseguradora; y es pura acción que no puede considerarse como accesoria del derecho garantizado, porque existe como poder actual cuando todavía no se sabe si el derecho garantizado existe y sin embargo el demandado no tiene ninguna obligación de cautela con anterioridad a la resolución del juez (1969: 22).

Se considera que el embargo es un medio de asegurar el resultado del juicio, con carácter temporal, ya que dura el tiempo que tarda el juez en proporcionar el pronunciamiento judicial definitivo, que es el momento que cesa la medida de garantía o en su conversión en los procedimientos de ejecución de sentencia.

En cuanto a las facultades de administración, el deudor pierde estas porque la cosa embargada debe ser puesta en depósito o en intervención. Así lo establece el Artículo 305 del Código Procesal civil, cuando dispone que el ejecutor nombrará depositario de los bienes embargados a la persona que designe el acreedor y que sólo a falta de otra persona de arraigo, podrá nombrarse al acreedor depositario de los bienes embargados.

Normas complementarias de esta situación, se establecen en el Código Procesal Civil en los Artículos 34 y 40. El artículo 34 se refiere específicamente a la conservación y administración de los bienes embargados o secuestrados se confiará a un depositario, salvo que la ley disponga otra cosa y el Artículo 37 se refiere a que el depositario de fincas rústicas o urbanas, de establecimientos industriales o comerciales, o de propiedades agrícolas, tendrá el carácter de interventor y no podrá interrumpir las operaciones, autorizará los gastos ordinarios del negocio, depositará el valor de los productos en un establecimiento de crédito y llevará cuenta comprobada de la administración. Podrá también nombrar o remover al personal, con autorización del juez. Según los casos, este

artículo establece que, el juez decidirá si las personas que han tenido la administración conservan su cargo parcial o totalmente, bajo la sola fiscalización del interventor.

Rivera (2012), menciona que la Corte Constitucional, en expediente No.144-92, de fecha 23 de septiembre de 1992, pública:

“(…) que el tribunal no comparte el criterio de la sala en lo que respecta a la función del interventor de una empresa, que no se circunscribe solo a tener control de la caja, sino que debe realizar todos los actos necesarios para asegurar los derechos del actor, y que si el postulante considera que los actos del interventor exceden los límites de lo estrictamente necesario para el desempeño de su función, puede acudir al juez que decretó la medida, con el fin de que éste establezca los límites de la misma.” (2012: 203).

## **Conclusiones**

El embargo con carácter de intervención es una forma de garantizar el cumplimiento de una obligación, constituye la cohesión que solicita la parte actora para obligar al demandado a no traspasar los bienes a tercera persona para evadir la ejecución del mismo.

La intervención como figura precautoria tiene por objeto el nombramiento de una persona que fungirá como auxiliar del juez, con el fin de que maneje la caja del establecimiento y que no se circunscribe solo a tener control de la caja, sino que debe realizar todos los actos necesarios para asegurar los derechos del actor.

El interventor apersonado en la empresa, lleva el respaldo jurídico por ministerio de la ley, teniendo que elaborar su plan de trabajo de acuerdo a los ingresos y egresos que lo lleva a la revisión, investigación y evaluación de la empresa, para poder efectuar el cumplimiento de lo asignado por el juez.



## Referencias

### Libros

- **Aguirre Godoy, M. (2000).** *Derecho Procesal Civil*. Tomo II, Volumen 1º. Guatemala: Centro Editorial Vile.
  
- **Alsina, H. (1956).** *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. (2ª. Edición Act. por Cuadrao, J.). Argentina: Ediar Soc. Anon. Editores.
  
- **Chiovenda, J. (1989).** *Principios de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
  
- **Gordillo, M. (2006).** *Derecho Procesal Civil Guatemalteco* (6ª. Edición). Guatemala: s.e.
  
- **Montero Aroca., J. y Chacón Corado, M. (2002).** *Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco. Volumen 1*. Guatemala: Magna Terra Editores.
  
- **Orellana, E. (2004).** *Derecho procesal civil I. Edición Revisada*. Guatemala: Editorial Orellana, Alonso y Asociados.
  
- **Podetti, J.R. (1969)** *Derecho procesal civil, comercial y laboral. IV. Tratado de las Medidas Cautelares*. (2ª. Edición) Argentina: Sociedad Anónima Editora.

- **Rivera, I.** (2012). *Código de Comercio de Guatemala. Decreto Número 2-70 y sus reformas. Edición de Estudio. (la. Edición).* Guatemala: Unidad de Proyectos, CEDE
  
- **Salazar, G. (2012).** *Exposición de Motivos. Código de Comercio Anotado y Concordado.* Guatemala: Ediciones Jurídicas Especiales.

### **Legislación de Guatemala**

- Guatemala. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107. Guatemala: Ayala Jiménez Sucesores.
  
- Guatemala. Código de Comercio. Decreto 2-70. Congreso de la República. Guatemala: Ediciones Jurídicas Especiales

### **Diccionarios**

- **Andersen, A. (1999)** *Diccionario de economía y negocios.* España: Editorial Espasa Calpe, S.A.